

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2021, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido, confiere poder. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Septiembre dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1336

Radicación 76001-40-03-015-2019-00133-00

Como quiera que es procedente la renuncia del poder que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dará aceptación a la mencionada renuncia.

En vista de que BANCO DE BOGOTÁ, parte demandante ha constituido apoderado judicial que cumple las exigencias del artículo 74 del C.G.P., debe reconocerse personería al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder que realiza el abogado HUMBERTO NIÑO como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Reconocer personería al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA abogado con T. P. No. 39346 del C.S. J, para que intervenga en este proceso a nombre de BANCO DE BOGOTÁ en los términos y efectos que consigna el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 03/09/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2021. En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez la solicitud de medidas cautelares presentando al despacho. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Septiembre dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337

Radicación 760014003015-2019-00133-00

De acuerdo a la anterior solicitud de medida cautelar y de conformidad al Art. 599 del Código General del Proceso., el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-328342 de propiedad de la demandada CONSUELO CARVAJAL identificada con la C.C.# 31.904.739. Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Una vez se allegue el certificado de tradición se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03/09/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Septiembre 02 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago. Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338

RADICACION 2021-00605

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial para el cobro instaurada por., reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **JOHN JAIRO QUIÑONEZ PAEREZ**, vecinos de esta ciudad, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4.567.633 capital** correspondiente al pagaré aportado con la demanda.
 - a. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de julio de e 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO .- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P No.101.739 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.Fecha: 03/09/2021
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 02 de 2021.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

Radicación 76001-40-03-015-2021-00622-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 CAOBA – V.I.S P-H a través de apoderada judicial en contra de BREHINERT ALFREDO MARTINEZ MORA y STEPHANIA PALENCIA ZAPATA y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 CAOBA – V.I.S P-H a través de apoderada judicial en contra de BREHINERT ALFREDO MARTINEZ MORA y STEPHANIA PALENCIA ZAPATA para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

A.

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias
\$ 44.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ago. 2017 (saldo)
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Sep. 2017
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct. 2017
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov. 2017
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic. 2017
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Enero. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria

	correspondiente a Feb. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Marzo. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abril. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mayo. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Junio. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Julio. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Agos. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Sep. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic. 2018
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Enero. 2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb. 2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Marzo,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abril,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mayo,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Junio,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Julio,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Agosto,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Sep,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic.,2019
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Enero. 2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb. 2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Marzo. 2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abril,2020

\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mayo,2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Junio,2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Julio,2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Agosto,2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Sep,2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct,2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov,2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic.,2020
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Enero. 2021
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb. 2021
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Marzo. 2021
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abril,2021
\$ 160.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mayo,2021
\$ 165.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Junio,2021
\$ 7.409.000	TOTAL

Retroactivo	Fecha de exigibilidad del Retroactivo de las cuota de administración Ordinaria
\$ 12.500	Por concepto del Retroactivo de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Junio 2021
\$ 12.500	TOTAL

B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día primero del mes en que se causen y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.

C. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen con posterioridad del 1 de julio de 2021, con sus respectivos intereses de mora y hasta que se produzca el pago total de la obligación,

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,

dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

QUINTO.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con la C.C. 31.293.874 con T.P. 98616 para actuar como apodera de la parte demandante en los términos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03/09/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 02 DE SEPTIEMBRE de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1342
Radicación: 2021-00627-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **EMILTON IBARGUEN IBARGUEN**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Es, en contra de **EMILTON IBARGUEN IBARGUEN**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma \$29.537.391,88 correspondiente al capital contenido en Pagare No. 207419328160.

2.- Por la suma \$5.795.860,74 correspondientes al cobro de intereses de plazo causados y no pagados desde el 22 de abril de 2019 hasta el 08 de julio 2021.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 09 de julio de 2021 hasta que se cancele el total de la obligación.

4.- Por la suma \$27.146.394,74 correspondiente al capital contenido en Pagare No. 505921992.

5.- Por la suma \$6.394.888,80 correspondientes al cobro de intereses de plazo causados y no pagados desde el 22 de abril de 2019 hasta el 08 de julio 2021.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 09 de julio de 2021 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Tener como autorizadas a las personas indicadas en el acápite respectivo y conforme a la autorización otorgada.

SEXTO.- Reconocer personería para actuar a la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz, identificada con T.P No. 106.218 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03/09/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 02 de 2021. Pasa a despacho de la señora Juez la presente solicitud de pago directo, habiendo sido revisada para admitir. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

Radicación 76004003015- 2021-00632-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por **BANCO W** con NIT 900.378.212 contra **JOSE EDWIN SANDOVAL MONSALVE**, identificado con C.C. 6.550.108 mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **SXJ-561** de propiedad del demandado **JOSE EDWIN SANDOVAL MONSALVE**, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante **BANCO W S.A**, o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la **Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.**

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ portadora de la T.P. 296.250 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03/09/2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria